CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 9 de 2021. Le informo al señor Juez que el presente proceso fue recibido del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, además que la parte pasiva se notificó por aviso el 20 de febrero de 2020.

Igualmente, se informa que durante el año de competencia ha habido las siguientes suspensiones:

Del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de julio de 2020 por pandemia.
Del 1 de diciembre de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021, por acuerdo entre las partes.
Del 12 de julio de 2021 hasta el 9 de agosto de 2021, por declaración impedimento.

Conforme a lo anterior, se indica que el término establecido en el artículo 121 del CGP está próximo a vencerse.

Igualmente, se encuentra pendiente de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**
DEMANDADO:	**SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.**
RADICADO:	**170013103002-2019-00288-00**

Auto de Interlocutorio No. 452

Se indica que mediante para el día **14 y 15 de julio de 2021 a las 9.00 am**, se tenía prevista, la audiencia de que trata el artículo 373

del C.G.P., mediante providencia del 12 de julio de 2021, el señor Juez declaró impedimento para seguir conociendo del proceso; en providencia del 26 de julio de 2021 el Juzgado Tercero civil del Circuito de Manizales declaró infundado el impedimento y ordenó remitir la totalidad del expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para que resolviera la discusión.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en auto de "…xxx *agosto de dos mil dieciocho"* declaró infundado el impedimento manifestado por este Despacho Judicial; el expediente se recibió el día 9 de agosto de 2021.

Ahora bien, teniendo de presente que la competencia para decidir este asunto en primera instancia está próxima a vencerse, esto es, el día **20 de septiembre de 2021**, resulta necesario en el caso de autos, prorrogar desde dicha fecha, la competencia que tiene el juzgado para tomar la decisión pertinente en primer grado, máxime que tal y como antes se advirtiera, se tenía programada la audiencia de instrucción y juzgamiento, la que se suspendió por declaración de impedimento.

Siendo así las cosas y con el fin de hacer un juicioso estudio del asunto sometido a consideración de este despacho, se procederá a **PRORROGAR LA COMPETENCIA** de este juez, hasta por **SEIS MESES** más, por facultad expresa que le confiere el artículo 121 del Código General del Proceso, normatividad que se encuentra a la fecha en pleno rigor jurídico.

Por tanto, para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 373 del CGP, se fijan los días **20 Y 21 OCTUBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.** ello con el fin de evacuar en el primer día la prueba testimonial y al día siguiente los alegatos de conclusión y emitir sentencia; sin embargo, se le pone de presente a las partes que de ser posible se surtirían todas las etapas de la audiencia el 20 de octubre del año en curso.

Adicionalmente se recuerda a las partes que deberán comparecer los testigos citados a cargo de la parte interesada en su declaración.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 059**

Manizales, 11 de agosto de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria